



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela –Incidente de Desacato-
Accionante	BERTA NELLY RÍOS DE GONZÁLEZ
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, UARIV
Tutela Radicado	05001-31-05-010-2020-00251-00
Decisión	ARCHIVA DESACATO POR CUMPLIMIENTO

La accionante Sra. BERTA NELLY RÍOS DE GONZÁLEZ, promovió incidente de desacato en el que manifiesta que la entidad accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, ha incumplido el fallo de tutela emitido por el Despacho el día 23 de septiembre de 2020, en el cual tuteló el derecho de petición a la accionante, ordenando: *"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por la señora BERTA NELLY RÍOS DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula Nro. 21.999.914. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, entidad representada legalmente por el Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que en el término de UN (1) MES, contado a partir de la notificación de esta providencia, y en caso de no haberlo hecho ya, emita respuesta de fondo, clara y precisa a la petición de Reparación Administrativa, efectuada el día 03 de enero de 2020 por la señora BERTA NELLY RÍOS DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula Nro. 21.999.914, en el que solicita el pago de la indemnización por vía administrativa, en su condición de víctima por desplazamiento. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que se tome.TERCERO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión".*

Presenta solicitud de desacato la accionante Berta Nelly Ríos de González en el que expresa que la UARIV, no ha brindado una respuesta de fondo acerca de la reparación administrativa, constituyendo así una vulneración frente al derecho a ser indemnizada, procedimientos administrativos que no son cumplidos por la entidad, de acuerdo a lo que sentenció el juez, que no se implementan y no se materializan, solicita por tanto se sancione; sin embargo, obra en el expediente respuesta de cumplimiento al fallo proferido por el Despacho, allegada por la entidad accionada en fecha 19 de octubre de 2020.

En dicha respuesta la Entidad Accionada UARIV, a través del Dr. Vladimir Martín Ramos en su calidad de Representante Judicial, informa frente a la petición de la accionante relacionada con la entrega de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento forzado, que la Unidad para las Víctimas le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución No. 04102019-30444 del 23 de agosto de 2019, notificada en debida forma, en la que se decidió a favor de la accionante y su grupo familiar reconocer la medida de indemnización administrativa y aplicar el "Método Técnico de Priorización" con el fin de disponer el orden de la entrega de la indemnización. Decisión que fue aclarada mediante la Resolución No. 04102019-30444A del 30 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir los porcentajes asignados a las personas que integran la solicitud de indemnización bajo el radicado No. 2272327-10893198. Y agrega que la señora Berta Nelly Ríos de González, no acreditó una de las situaciones descritas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega, por lo que en fecha 30 de junio de 2020, la Unidad aplicó el Método Técnico de Priorización, del cual se concluyó que NO ES PROCEDENTE materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida a la accionante.

Indica finalmente la UARIV que no desconoce los derechos de la víctima relacionada en la presente solicitud, por el contrario, reconoció el derecho que tiene de ser indemnizada; que sin embargo, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019, además de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, adoptó el "Método Técnico de Priorización", para la atención de otras víctimas que no cuentan con los referidos criterios, como es el caso que nos ocupa, pero que son titulares del derecho a la reparación económica. Y que en ese orden, aquellas víctimas que después de la aplicación del método no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia, en razón a la disponibilidad presupuestal, la Unidad procederá a aplicarles el método cada año, hasta que de acuerdo con el resultado sea priorizado para el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que en ningún caso el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año. Y resalta que si se llegase a contar con uno de los tres criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, podrá adjuntar en cualquier tiempo la certificación y los soportes necesarios en los términos definidos en la Circular 0009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, o norma que la sustituya, para priorizar la entrega de la medida.

Lo anterior, le fue informado a la tutelante mediante comunicación 202072027550591 del 19 de octubre de 2020, enviada a la dirección electrónica aportada por la accionante: berthanellyrios@gmail.com, lo cual se desprende de la documentación allegada como prueba por la Entidad Accionada Unidad para las Víctimas, quien solicita finalmente declarar el cumplimiento de la orden y ordenar el archivo del incidente.

Es por ello que ante el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial en fecha 23 de septiembre de 2020, demostrado por la entidad accionada, en tanto le informó oportunamente a la parte interesada señora Berta Nelly Ríos de González, a través de la comunicación 202072027550591 del 19 de octubre de 2020, que no es procedente materializar la entrega de la medida de indemnización ya reconocida, en razón a que no acreditó situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para priorizar la entrega, quedando así resuelta la solicitud efectuada por la accionante; en consecuencia, este Despacho accede al archivo de las presentes diligencias de desacato.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, por cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: ENTÉRESE a las partes de la presente actuación.

TERCERO: SE ARCHIVA EXPEDIENTE DIGITAL COMPLETO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO. 67